



BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO
MUNICIPAL
FEDERAL
Índice en la página 24

TOMO CLXXXIV
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 3 SECC. II
JUEVES 9 DE JULIO DE 2009

INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN Y PLANEACIÓN DE NOGALES



EL CIUDADANO MAESTRO EN DESARROLLO ORGANIZACIONAL, HUMBERTO GARCÍA GALLEGOS, SECRETARIO DE H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES, SONORA, MÉXICO,

CERTIFICA

QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO APARECE EN EL ACTA NÚMERO DIEZ DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, ENTRE OTROS, EL ACUERDO NÚMERO DIEZ Y SEIS, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

"ACUERDO NÚMERO DIEZ Y SEIS.- ES DE APROBARSE COMO SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA CREACIÓN DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO, CON LA DENOMINACIÓN "INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN Y PLANEACIÓN DE NOGALES", DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE OTORGA A ESTE H. AYUNTAMIENTO EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN III, INCISO H, DE LA LEY 75 DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.- COMUNÍQUESE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN PARA QUE SE ELABORE LA REGLAMENTACIÓN CORRESPONDIENTE BAJO LA CUAL SE REGISTRARÁ EL MENCIONADO INSTITUTO MUNICIPAL.- PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE".

ESTE ACUERDO FUE OMITIDO EN LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO DE SONORA, NO. 6, SECCIÓN II, DE FECHA JUEVES 18 DE ENERO DE 2007 DONDE APARECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN Y PLANEACIÓN, POR LO QUE, CON LA FINALIDAD DE SUBSANAR ESTA OMISIÓN, SE PUBLICA DE MANERA ÍNTEGRA, EN LOS SIGUIENTES PÁRRAFOS:

LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL SEIS, Y PREVIO ESTUDIO DE LA PROPUESTA DE INICIATIVA DE CREACIÓN CORRESPONDIENTE, HEMOS TENIDO A BIEN ADOPTAR EL SIGUIENTE ACUERDO SOBRE LA CREACIÓN DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN Y PLANEACIÓN DE NOGALES", EN BASE A LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES DE MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

MOTIVACION

Considerando que nuestra ciudad se asienta en terrenos de accidentada topografía que no facilita su urbanización y que el crecimiento se ha venido dando en forma desordenada y caótica por la falta de planeación, el "INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN Y PLANEACIÓN DE NOGALES" se constituirá en el órgano rector capaz de conducir una nueva política municipal que nos acerque al crecimiento planeado que todos deseamos y que diseñe los nuevos polos de desarrollo orientados a satisfacer los requerimientos de la economía progresista y moderna que se proclama en el plan estatal de desarrollo, todo ello mediante una



BOLETIN OFICIAL

participación ciudadana diversificada para la definición, jerarquización, seguimiento y evaluación de las acciones de desarrollo urbano, en los términos contenidos en los planes Nacional, y Municipal de Desarrollo.

Cabe hacer hincapié en la referida necesidad de inducir la participación coordinada de los sectores público, social y privado en la planeación urbana municipal.

La magnitud de nuestra problemática urbana requiere una estrategia global que integre la política urbana con otras políticas sectoriales y la coordinación con los gobiernos estatal y federal y la concertación con los sectores social y privado para asegurar mejores condiciones de vida para todos; lo cual se pretende alcanzar a través del "INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN Y PLANEACIÓN DE NOGALES".

FUNDAMENTACION

El presente acuerdo tiene su fundamento en los siguientes Artículos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

1.- En el capítulo referente de las atribuciones del Ayuntamiento de la Ley de Gobierno y Administración Municipal en su artículo 61, fracción III, inciso H, establece lo siguiente:

Artículo 61: Corresponde al Ayuntamiento las competencias y funciones siguientes:

Fracción III en el ámbito administrativo

Inciso H: Crear organismos descentralizados y autorizar la constitución de empresas de participación municipal mayoritarias y fideicomisos públicos, para la prestación de los servicios públicos, la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia social, la realización de actividades prioritarias o el desarrollo económico conforme a lo que señale esta ley y las demás leyes relativas.

2.- El artículo 81 de dicha ley, establece lo siguiente: El ayuntamiento para el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliará de la administración pública municipal directa y paramunicipal.

3.- El artículo 82 establece: El Ayuntamiento podrá crear dependencias que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las ya existentes, de acuerdo a sus necesidades y a su capacidad financiera. Asimismo, cumpliendo los requisitos de este título, podrá crear entidades paramunicipales cuando su desarrollo económico y social lo haga necesario.

4.- El artículo 85 establece: Las dependencias de la administración pública municipal ejercerán las funciones que les asigne esta y otras leyes y el reglamento interior, o en su defecto el acuerdo del Ayuntamiento que para el efecto se expida.

5.- El artículo 106 de la presente Ley establece: Integran la administración pública paramunicipal, los organismos descentralizados, las empresas de participación municipal Mayoritarias y fideicomisos públicos municipales, creados y autorizados por el Ayuntamiento, por mayoría calificada.

6.- que el artículo 107 Fracción I establece:

Artículo 107. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

Fracción I Organismo Descentralizado: La persona Moral investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la forma o estructura que adopte, siempre que reúna los siguientes requisitos:

a).- Que su patrimonio se constituya total o parcialmente con fondos o bienes del Municipio o de los organismos descentralizados municipales, asignaciones, subsidios, concesiones o derechos que le aporte u otorgue el Municipio, el Gobierno Estatal o Federal.

b).- Que su objeto o fines sean la prestación de un servicio público, la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia social, la realización de actividades prioritarias o el desarrollo económico.

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento en los acuerdos que creen organismos descentralizados, deberá establecer, entre otros elementos:

I. La denominación del organismo;

II. El domicilio legal



- III. El objeto del organismo conforme a lo señalado en esta ley;
- IV. Las aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio, así como aquellas que se determinen para su incremento;
- V. La forma de integración del órgano de gobierno que será no menos de cinco, ni más de nueve miembros; En ningún caso podrán ser miembros del órgano de gobierno: los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del órgano de gobierno o con el director general; las personas que tengan litigios pendientes con el organismo de que se trate; las personas sentenciadas por delitos patrimoniales y las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- VI. La manera de designar al director general y los requisitos que deberá reunir;
- VII. Las facultades y obligaciones del órgano de gobierno, señalando cuáles de dichas facultades son indelegables;
- VIII. Las facultades y obligaciones del director general, quien tendrá la representación legal del organismo; y
- IX. Sus órganos de vigilancia, así como sus facultades.
- Los acuerdos de creación de organismos descentralizados deberán publicarse íntegramente en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.
- El órgano de gobierno deberá expedir el reglamento en el que se establezcan las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integren el organismo.
- En la extinción de los organismos deberán observarse las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el acuerdo del Ayuntamiento fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.

6.- Que para dar cabal cumplimiento a las exigencias normativas antes apuntadas, se propone lo siguiente:

I).- Denominación del Organismo: "INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN Y PLANEACIÓN DE NOGALES"

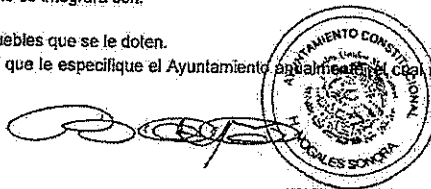
II).- Domicilio legal: Ave. Obregón 339, Col. Centro, C.P. 84000

III).- Objeto del Organismo:

- 1.- Establecer la continuidad en los procesos de planeación.
- 2.- Auxiliar a la autoridad municipal competente en materia de desarrollo urbano en la realización de sus funciones.
- 3.- Dotar de procesos de planeación y programación eficientes mediante una estructura técnico-operativa capaz de conducir el desarrollo urbano a través de la planeación institucionalizada.
- 4.- Proyectar y proponer el sistema normativo del desarrollo urbano municipal.
- 5.- Proponer los criterios técnicos para el control urbano.
- 6.- Proponer los criterios de planeación y programación de acciones municipales.
- 7.- Elaborar, evaluar y proponer al Ayuntamiento la actualización y modificación de los instrumentos locales de planeación cuando, el desarrollo urbano y las condiciones socio-económicas así lo requieran.
- 8.- Generar estudios y proyectos urbanos de apoyo a los programas municipales.
- 9.- Crear, actualizar y administrar el banco municipal de información estadística básica.
- 10.- Generar los instrumentos de investigación estadística y de actualización cartográfica, y administrar el sistema de información geográfica municipal.
- 11.- Elaborar estudios urbanos y regionales.

IV.- El patrimonio del organismo se integrará con:

- 1.- Los bienes muebles e inmuebles que se le doten.
- 2.- la asignación presupuestal que le especifique el Ayuntamiento, la cual no deberá ser menor al



- 1.25% del presupuesto anual del Ayuntamiento.
- 3.- Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales.
- 4.- Subsidios y aportaciones extraordinarias que le asignen los gobiernos Federal y Estatal o de cualquier otro organismo que dependa de ellos, además de organismos internacionales.
- 5.- Recursos provenientes de la prestación de servicios técnicos propios e inherentes del Instituto, sujeto a las tarifas que al efecto acuerde el Ayuntamiento.
- 6.- Producto de inversiones.

V.- Forma de integración del INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACION Y PLANEACION DE NOGALES:

El INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACION Y PLANEACION DE NOGALES estará constituido por:

- A).- El Órgano de Gobierno,
B).- Consejo Ciudadano Consultivo
C).- Director General y
D).- Comisario

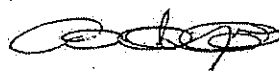
El Órgano de Gobierno del Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Nogales es la máxima autoridad en el Instituto, que estará integrado por nueve miembros, incluyendo al presidente, un secretario y un tesorero, de la siguiente manera:

- 1.- El Presidente Municipal de Nogales, Sonora en funciones será el presidente del Órgano de Gobierno, pudiendo designar en su ausencia, un presidente sustituto, que no deberá ocupar cargo alguno como consejero. El Presidente del Órgano de Gobierno tendrá en todo momento voto de calidad en la toma de decisiones.
- 2.- Un Regidor de mayoría elegido de entre los miembros del Ayuntamiento, con derecho a voz y voto, quien será el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y ocupará la Secretaría Técnica del Órgano de Gobierno. Este podrá designar un sustituto, previa autorización del mismo Órgano.
- 3.- Un Regidor de Representación Proporcional elegido de entre los miembros del Ayuntamiento, con derecho a voz y voto, quien también deberá ser miembro de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- 4.- Un representante del Colegio de Ingenieros de Nogales AC., con derecho a voz y voto.
- 5.- Un representante de los Arquitectos Colegiados de Nogales AC., con derecho a voz y voto.
- 6.- Un representante del Consejo Empresarial de Nogales AC., con derecho a voz y voto.
- 7.- Un representante de las Instituciones de Educación Superior de Nogales, con derecho a voz y voto.
- 8.- Dos representantes ciudadanos elegidos de entre los miembros del Consejo Consultivo, con derecho a voz y voto. Uno de estos representantes será quien ocupe el cargo de Tesorero del Órgano de Gobierno.

El Órgano de Gobierno del Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Nogales considera a tres invitados con derecho de voz pero sin voto, incluyendo al Director del Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Nogales, el Tesorero Municipal y el Secretario de Desarrollo Urbano.

VI.- Manera de designar al Director General del Instituto:

La administración del Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Nogales estará a cargo del Órgano



(15)

de Gobierno y un Director General, quien será nombrado por el Órgano de Gobierno, previa especificación del perfil profesional del Director y se hará a través de convocatoria pública, en los medios escritos de mayor circulación en el Estado, antes de finalizar el tercer semestre de la Administración Municipal. El director General entrará en funciones al inicio del cuarto semestre, por lo que durará en su cargo tres años, pudiendo ser reelecto a dicho cargo.

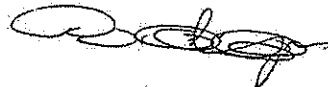
VII.- Las facultades y obligaciones del Órgano de Gobierno del Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Nogales:

A).- De las Facultades del Órgano de Gobierno:

- 1.- Aprobar el programa general de administración y operación de patrimonio del organismo.
- 2.- Aprobar el presupuesto y programa anual de operación.
- 3.- Autorizar la firma de cheques a personas distintas al Tesorero y al Director General. En los cheques expedidos, deben de concurrir cuando menos dos firmas, la firma de cuando menos uno de los dos señalados.
- 4.- Con la autorización previa del Ayuntamiento, si fuera el caso, acordar la contratación de financiamientos y el otorgamiento de garantías mediante resolución acordada por el voto afirmativo de cuando menos las dos terceras partes del total de los miembros que integran el Órgano de Gobierno. El organismo sólo puede endeudarse de la manera que lo hace el Municipio.
- 5.- Autorizar el otorgamiento de títulos de crédito.
- 6.- Elaborar su propio reglamento, el proyecto de reglamento interior del Instituto y los demás proyectos de reglamentos que sean necesarios para funcionamiento del Instituto.
- 7.- Nombrar al Director General.
- 8.- Proponer al Ayuntamiento el proyecto de reglamento interno del Instituto, para su aprobación y los demás proyectos de reglamentos que sean necesarios para su funcionamiento; y
- 9.- Realizar el análisis y aprobar las propuestas hechas por los órganos del Instituto, a fin de ser sometidas al Ayuntamiento para su consideración y aprobación en su caso.

B).- De las obligaciones del Órgano de Gobierno:

- 1.- Formular y presentar al Ayuntamiento, a más tardar el 15 de noviembre de cada año, su presupuesto y programa anual de operación, previa consulta con el Tesorero Municipal.
- 2.- Presentar al Tesorero Municipal sus estados financieros mensuales y anuales.
- 3.- Dar las facilidades necesarias al Comisario designado por el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, para que conozca, investigue, revise y verifique, sin limitación alguna, la contabilidad, actas, libro, registro, documentos y sistemas y procedimientos de trabajo, y en general la total operación que se relacione directa o indirectamente con los fines del organismo.
- 4.- Ordenar que se revisen anualmente sus estados financieros por un auditor externo que será invariablemente un contador público independiente, y publicar dichos estados financieros y el dictamen de la auditoría en el boletín oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en el Municipio.




5.- El organismo debe cumplir con todas las disposiciones en materia de revisión, fiscalización y glosa de las cuentas públicas a que están sujetos los Municipios y organismos paramunicipales.

VIII.- De las facultades y obligaciones del Director General.

El Director General del Instituto tendrá la representación del organismo, y tendrá todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración. Podrá asimismo otorgar poderes para pleitos y cobranzas y para actos de administración.

- 1.- Colaborar con el Ayuntamiento y demás autoridades municipales en materia de planeación.
- 2.- Formular, elaborar, actualizar, revisar, controlar y evaluar el anteproyecto del plan director de Desarrollo Urbano, sus planes parciales y sectoriales, los reglamentos de zonificación o declaratorias de usos, reservas y destinos correspondientes, así como el plan municipal de desarrollo, para someterlos a su estudio, conocimiento y aprobación por parte del Ayuntamiento.
- 3.- Coordinar la ejecución de los planes y proyectos municipales en congruencia con los planes nacionales y estatales de desarrollo urbano, a través de los organismos federales y estatales competentes.
- 4.- Promover a través del Consejo o dependencia adecuados, la participación ciudadana, por medio de consultas públicas en el proceso de elaboración de estudios, planes y proyectos que realice el Instituto, sometiéndolos a la aprobación del Ayuntamiento.
- 5.- Elaborar los proyectos de obra pública que propondrá al Ayuntamiento.
- 6.- Preparar programas de investigación, organizar el acopio de documentación, propuestas de proyectos urbanos y obra pública, sometiéndolos a la aprobación del Ayuntamiento.
- 7.- Proponer al Ayuntamiento las acciones a tomar para promover el uso eficiente del suelo urbano y evitar el crecimiento descontrolado.
- 8.- Auxiliar como consultor técnico del ayuntamiento en consultas sobre cambios de uso de suelo que le sea solicitado rindiendo dictámenes técnicos correspondientes.
- 9.- Proponer al Ayuntamiento para su aprobación, los cambios de uso de suelo que se justifiquen.
- 10.- Localizar e inventariar las superficies baldías dentro de las zonas plenamente urbanizadas y proponer al ayuntamiento incentivos para su aprovechamiento a través de planes, programas y actividades que al efecto se instrumenten.
- 11.- Proponer al Ayuntamiento la declaración de zonas sujetas a conservación ecológica.
- 12.- Proponer al Presidente Municipal, solicite al Ejecutivo del Estado o a la autoridad federal competente la expropiación de bienes por causa de utilidad pública en los términos que establezcan las leyes correspondientes.
- 13.- Asesorar al Ayuntamiento en la adquisición de reservas territoriales, definir sus usos y destinos en congruencia con los planes municipales de desarrollo urbano y las políticas de Gobierno del Estado y del mismo Municipio.
- 14.- Promover y planear la creación de áreas verdes, parques y jardines públicos, organizando su desarrollo distribución y creación acorde a las condiciones climáticas y al abastecimiento de agua para su riego con la



Finalidad de mejorar la calidad de vida de la población y propiciar la conservación del medio ambiente.

15.- Participar en la elaboración y actualización de Atlas de Riesgos, planes de contingencia o mantenimiento en materia de protección civil.

16.- Promover en la comunidad, en coordinación con el organismo municipal encargado del agua, el uso racional y eficiente del agua, y la utilización de la tecnología adecuada para el tratamiento de aguas residuales en colonias o fraccionamientos.

17.- Realizar estudios y desarrollar proyectos técnicos, en materia de transporte público, así como determinar sistemas, rutas, equipos, para el mejoramiento de éste en el Municipio, que garanticen un servicio eficiente, económico y limpio, en cumplimiento de la reglamentación existente para la conservación del medio ambiente, sometiéndose a la aprobación de la autoridad competente.

18.- Desarrollar una acción permanente en investigación y estudio que permita la adecuación oportuna del sistema vial de la ciudad a las condiciones cambiantes del desarrollo urbano y someter los resultados de su trabajo al conocimiento de la autoridad competente para la toma de decisiones y acciones que se sugieran realizar.

19.- Definir criterios y mecanismos para la protección y acrecentamiento del patrimonio cultural en todas sus manifestaciones, tales como sitios históricos, con el fin de fortalecer el sentimiento público de pertenencia y arraigo en la comunidad.

20.- Elaborar, actualizar y administrar el sistema de información documental, estadística y cartográfica municipal.

21.- Dar a conocer y permitir el acceso a la información documental y análisis que practique el Instituto, a toda clase de Instituciones de investigación y enseñanza, así como al público en general.

22.- Proporcionar elementos documentales, técnicos, operativos y de juicio necesarios para la toma de decisiones.

23.- Diseñar campañas de educación para concientiar a la población acerca de soluciones a problemas específicos de su competencia y de la necesidad de programas encaminados a mejorar la calidad de vida.

24.- Proponer al Ayuntamiento las modificaciones, reformas y adecuaciones a la reglamentación en materia de desarrollo urbano y de uso de suelo que se requieran y los proyectos de iniciativa de Ley que se estimen necesarios.

25.- Administrar el patrimonio del Instituto.

26.- Administrar el personal a su cargo.

27.- Informar al Ayuntamiento de su actuación y de las gestiones que realice en desempeño de su cargo.

28.- Las facultades a que se refieren los numerales, 2, 9, 11, 12, 24 Y 27- deberán ser ejercidas previa aprobación del Órgano de Gobierno.

29.- Las demás que le asignen las disposiciones jurídicas aplicables.

IX.- De los Órganos de vigilancia:

Artículo 109 de las atribuciones de los Directores generales de los Organismos Descentralizados.

**BOLETIN
OFICIAL**

Artículo 110 de los informes de Los Organismos Descentralizados hacia el Ayuntamiento.

Artículo 114 De la Modificación de los Organismos Descentralizados.

Artículo 115 De la Facultad del Ayuntamiento para fusionar o Disolución de Dichas entidades.

El artículo 96 Fracción VIII, de la Ley en comento, señala que el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental designará en las entidades paramunicipales a los comisarios públicos.

Por lo anteriormente expuesto el H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, con fundamento en lo que señalan los artículos 6 y 115, fracciones II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 6 y 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Artículo 136, fracciones I, IV, VII, VIII y XV/II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; Artículos 4, 6 y 61, fracción I inciso "B", fracción II inciso "H" y fracción III inciso "H" de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora y 6 fracciones VII, VIII, XIV, XV, XVI y XXIII de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado De Sonora; expide el presente:

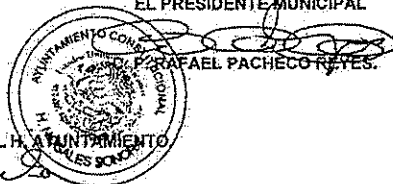
A C U E R D O


I. SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO, CON LA DENOMINACIÓN "INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN Y PLANEACIÓN DE NOGALES". EL CUAL TAMBIEN SE CONOCERA CON LAS SIGLAS "IMIP".

II. EL IMIP DE NOGALES SE REGIRA POR EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE, QUE DEBERA ELABORARSE Y APROBARSE OPORTUNAMENTE POR EL ORGANO DE GOBIERNO.

Inscrito en el acta No. 10 correspondiente a la sesión extraordinaria de cabildo celebrada el día 14 (catorce) del año 2006. Sufragio Efectivo, No Reelección. El Presidente Municipal de Nogales, Sonora, L. A. E. Marco Antonio Martínez Dabdoub, Rubrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, Arq. David Cuauhtémoc Galindo Delgado, Rúbrica.-

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL**



EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. M.D.G. HUMBERTO GARCIA GALLEGOS.